



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo II

088 I

17 de junio 2020.

MESA DIRECTIVA

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Presidencia

Dip. Arturo Hernández Vázquez

Vicepresidencia

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Primera Secretaría

Dip. Humberto González Villagómez

Segunda Secretaría

Dip. Mayela del Carmen Salas Sáenz

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Presidencia

Dip. Sergio Báez Torres

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Antonio Soto Sánchez

Integrante

Dip. Salvador Arvizu Cisneros

Integrante

Dip. Wilma Zavala Ramírez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 10 ASÍ COMO EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO II, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 2º, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES; ASÍ COMO UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO II Y UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 13, DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA TERESA MORA COVARRUBIAS, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada,
Presidente de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de Michoacán
de Ocampo. LXXIV Legislatura.
Presente.

La que suscribe, María Teresa Mora Covarrubias, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en esta Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en los artículos 17, 19, 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 1º, 8º fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento *Iniciativa que contiene Proyecto de Decreto por el cual se reforma la fracción I del artículo 10, el primer párrafo del artículo 11 y se adiciona una fracción III al artículo 2º, recorriéndose el orden de las subsecuentes, así como, un segundo párrafo al artículo 11 y un segundo párrafo al artículo 13, de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo*, de acuerdo a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La publicidad es un elemento esencial en cualquier Estado, y el medio oficial a través del cual el Gobierno da publicidad a sus actos, es trascendental, pues es el órgano por el cual se garantiza uno de los más importantes principios en un estado constitucional.

El Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, es nuestro medio de difusión local, a través de él, nuestros actos como Órganos del Estado, son publicitados, y resulta ser la herramienta eficaz que da transparencia a ellos. Por ello, es tan importante que lo que él publica, goce de la veracidad y legalidad debidas, pues los efectos que tienen sus publicaciones, afectan la esfera jurídica de todos, y no puede en ello, haber margen de error.

Sin embargo, debe preverse cuando, en la práctica, existen errores en la impresión de lo que se publica en el Periódico Oficial, que puede deberse a dos causas, la primera, que la impresión misma haya observado errores o bien, que la impresión esté bien, pero lo erróneo sea el documento fuente. Para este último caso, es esta reforma, cuando el documento que es notificado al Periódico es el que contiene los errores, consecuencia de un error humano de aquel que transcribió del documento origen.

El Director del Periódico, por ley, está obligado a publicar el error, a través de una fe de erratas, cuando

del documento origen, se observa que el documento fuente estaba erróneo, y estamos dando herramientas para que el Director verifique este hecho, pues de no ser así, y teniendo que se pretenda corregir un supuesto error, pero el documento origen, también lo contenga, no podría darse una fe de erratas, tendría que hacerse el procedimiento ordinario, para sustituir o corregir ese documento origen.

Además de vigilar que lo anterior no suceda, es decir, que se suplante la voluntad del Órgano del Estado, mediante la fe de erratas, que parecería una práctica común en nuestros días, también adicionamos que, cuando el Órgano del Estado solicitante sea uno colegiado, el representante legal, que es quien la promueve, deba enterar a los integrantes de su órgano máximo, pues sabemos de fe de erratas que el órgano solicitante no sabe, que su representante legal hizo.

Y así, con esta reforma pretendemos dar certeza a una figura que ha venido siendo utilizada por este y muchos otros Órganos del Estado de forma irregular, para suplantar la voluntad del ente máximo de dirección que solicita, corrigiendo, si bien errores de forma acertada, no por las vías jurídicas debidas.

De no considerar esta iniciativa, estaremos en el camino correcto, para que la inseguridad jurídica inunde los actos de muchos Órganos del Estado, que se valen de esta institución, la fe de erratas, para suplantar la voluntad de quien por ley, la tiene.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 17, 19, 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 1º, 8º fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento el siguiente Proyecto de

DECRETO

Único. Se reforma la fracción I del artículo 10, el primer párrafo del artículo 11 y se adiciona una fracción III al artículo 2º, recorriéndose el orden de las subsecuentes, así como un segundo párrafo al artículo 11 y un segundo párrafo al artículo 13, de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 2º.

...

I. ...

II. ...

III. *Documento Origen*: el documento producido por Poderes del Estado o los Ayuntamientos, del cual nace el documento fuente;

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

IX. ...

X. ...

Artículo 10.

...

I. Por errores en el documento fuente, que el emisor detecte entre éste y el documento origen;

II. ...

Artículo 11.

En el caso de la fracción primera del artículo anterior, se corregirá mediante la publicación de la fe de erratas, a solicitud presentada por el emisor, en la que conste de manera cierta el contenido del documento origen, previa autorización del Secretario.

El solicitante, que representa al emisor, debe ser el titular de cualquiera de los Poderes del Estado o Ayuntamientos, que corresponda, tratándose de órganos colegiados podrá suscribirlo el representante legal, pero inmediatamente posterior a ello deberá enterarlo a quienes integran el Pleno del órgano, para su conocimiento y manifestación. De percatarse el Secretario o el Director que no se ha procedido de esta forma, deberán requerir al representante legal que haya solicitado la fe de erratas para que demuestre el entero que se indica, de lo contrario, será nulo el acto.

Artículo 13.

...

El Director será responsable por lo que se autorice publicar en el Periódico, por lo que gozará de las facultades necesarias para requerir a quien solicite de los servicios del mismo, en aras de verificar que se cumplen con los elementos debidos, según el trámite que se someta a su autorización. En caso de duda sobre la veracidad o legalidad del trámite que se le solicita, podrá negarse a publicar, independientemente de quién lo solicite.

TRANSITORIOS

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del

Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Atentamente

Dip. María Teresa Mora Covarrubias



— 2020 —

**“AÑO DEL 50 ANIVERSARIO LUCTUOSO
DEL GENERAL LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO”**



L X X I V
LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



www.congresomich.gob.mx